



CON INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGAN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o, LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 3o, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8o, Y EL ARTÍCULO 18-A, TODOS ELLOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A FIN DE QUE SU ELIMINACIÓN CONTRIBUYA A LA DISMINUCIÓN DE PRECIO DE ESTOS SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MEXICANA DE MENORES INGRESOS PARA APOYAR LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN MÉXICO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DEROGAN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o, LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 3o, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8o, Y EL ARTÍCULO 18-A, TODOS ELLOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

La que suscribe, Minerva Hernández Ramos, Senadora de la República de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1 y 2 y 169, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **se derogan las disposiciones relativas al impuesto por la prestación del servicio de telecomunicaciones en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**, al tenor de las siguientes consideraciones:

Exposición de motivos

El concepto “brecha digital” está ligado a la relación que existe entre los índices de apropiación tecnológica y desarrollo socioeconómico; de acuerdo con el estudio *“La brecha digital y la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación en las economías regionales de México”*¹ la brecha digital expresa un nuevo factor de inequidad social y económica entre la población: la división entre quienes están conectados y no conectados a Internet y, por ende, quienes son usuarios y no usuarios de las tecnologías de la información.

A decir del Dr. Juan M. Mecinas Montiel,² a pesar de que diferentes razones pueden explicar la brecha digital en nuestro país, esencialmente es una consecuencia de la pobreza y la desigualdad. A decir del autor, a pesar de que la penetración en Internet en México es similar a la de otros países en América Latina, el acceso a esta tecnología es mucho mayor en la población más rica del país.

¹ MICHELI THIRIÓN, Jordy y VALLE ZÁRATE, José Eduardo, “La brecha digital y la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación en las economías regionales de México”, *Realidad, datos y espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía*, México, Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Volumen 9. Número 2, mayo-agosto, 2018, pp. 38-53.

² MECINAS MONTIEL, Juan Manuel, “The digital divide in Mexico: a mirror of poverty”, *Mexican Law Review*, IJ-UNAM, México, Volumen IX, Número 1, julio-diciembre, 2016, pp. 93-102.



CON INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGAN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o, LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 3o, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8o, Y EL ARTÍCULO 18-A, TODOS ELLOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A FIN DE QUE SU ELIMINACIÓN CONTRIBUYA A LA DISMINUCIÓN DE PRECIO DE ESTOS SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MEXICANA DE MENORES INGRESOS PARA APOYAR LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN MÉXICO.

El Mtro. Roberto Garcia Requena, miembro del Instituto del Derecho de las Telecomunicaciones, señalaba,³ que en un país con una brecha digital tan pronunciada como México, constituye una política pública errónea sostener un Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (en adelante, IEPS) aplicado a la prestación de servicios de telecomunicaciones, en tanto que con ello se inhibe el crecimiento y penetración de estos servicios entre la población.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante, UIT) siendo el organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación (en adelante, TIC) creó el Índice de Desarrollo de las TIC a partir de once factores que denotan la difusión, el acceso y la capacidad de aprovechamiento de las TIC en nivel nacional, permitiendo la comparación en tiempo real entre 167 países.

En este marco internacional de comparación, México refleja un pobre desempeño, mostrando un retroceso en la medición de 2015 respecto a la de 2010; dentro de este Índice de Desarrollo de las TIC, México obtuvo resultados por debajo de países como Uruguay, Argentina, Chile, Costa Rica, Brasil, Venezuela, Colombia o Ecuador.

Esto quiere decir que los datos internacionales ubican a México en situación de estancamiento, pues desde inicios del siglo sigue siendo un país que no ha logrado vincular su gran tamaño económico con su apropiación y uso de las TIC por parte de la población, tal como se expuso en el estudio *“La brecha digital y la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación en las economías regionales de México”*⁴

Aunado a lo anterior, debemos considerar la importancia de las TIC en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) entendidos éstos como un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad.

Dentro de los ODS, en el objetivo 9 “Industria, innovación e infraestructura” se señala que más de cuatro mil millones de personas aún no tienen acceso a Internet y que el 90% proviene del mundo en desarrollo, puntualizando que la reducción de la brecha digital es crucial para garantizar el acceso igualitario a la información y el conocimiento, y promover la innovación y el emprendimiento.⁵

³ “IEPS en Telecomunicaciones” <https://www.idet.org.mx/opinion/columnas/banda-ancha-ieps-en-telecomunicaciones-2/>

⁴ MICHELI THIRIÓN, Jordy y VALLE ZÁRATE, José Eduardo, *op. cit.*

⁵ <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-9-industry-innovation-and-infrastructure.html>

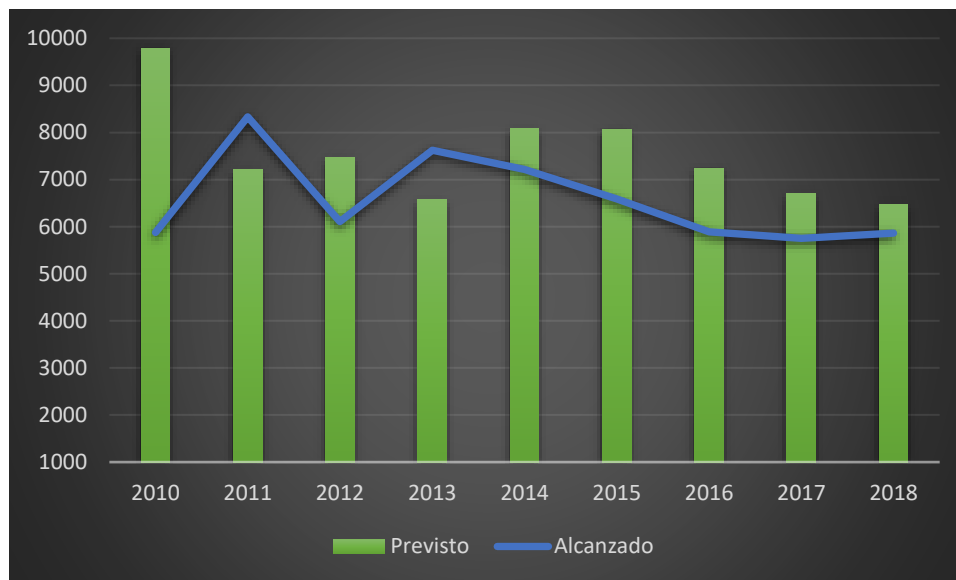


CON INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGAN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o, LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 3o, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8o, Y EL ARTÍCULO 18-A, TODOS ELLOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A FIN DE QUE SU ELIMINACIÓN CONTRIBUYA A LA DISMINUCIÓN DE PRECIO DE ESTOS SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MEXICANA DE MENORES INGRESOS PARA APOYAR LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN MÉXICO.

Ahora bien, en 2010, el Congreso de la Unión determinó gravar a través del IEPS a la prestación de servicios por concepto de telecomunicaciones, con la finalidad de enfrentar externalidades financieras producto de la crisis financiera internacional de finales de 2008.

No obstante, la recaudación que el Estado Mexicano ha tenido por este concepto ha quedado sumamente alejada de las expectativas, y solamente en dos ejercicios fiscales -2011 y 2013- ha superado la expectativa recaudatoria.

RECAUDACIÓN IEPS TELECOMUNICACIONES



Fuente: Elaboración propia con datos de SHCP.

	Recaudación Prevista vs. Alcanzada	Variación Porcentual
2010	-3,911	-40%
2011	1,118.70	15.50%
2012	-1,357.80	-18.10%
2013	1,052.30	16%
2014	-863.60	-10.69%
2015	-1,474.00	-18.28%
2016	-1,346.40	-18.60%
2017	-948.40	-14.15%
2018	-599.10	-9.27%



CON INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGAN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o, LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 3o, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8o, Y EL ARTÍCULO 18-A, TODOS ELLOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A FIN DE QUE SU ELIMINACIÓN CONTRIBUYA A LA DISMINUCIÓN DE PRECIO DE ESTOS SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MEXICANA DE MENORES INGRESOS PARA APOYAR LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN MÉXICO.

De la gráfica y el esquema anterior claramente se desprende que en los ocho ejercicios fiscales en los que ha estado vigente el cobro del IEPS por el servicio de telecomunicaciones, solamente en 2011 y en 2013 la recaudación anual efectiva excedió por más del 15% a lo que había sido previsto en la Ley de Ingresos de la Federación.

En los seis ejercicios fiscales restantes, el Estado Mexicano dejó de percibir más de diez mil quinientos millones de pesos respecto de lo originalmente previsto, siendo muy clara la tendencia negativa en la recaudación del IEPS a los servicios de telecomunicaciones.

Cabe señalar que, en junio de 2013, se publicó la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones, en virtud de la cual se reformó el artículo 6 de nuestra Carta Magna -entre otras disposiciones constitucionales- para establecer que ***“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet”***.

Este nuevo paradigma constitucional obliga a considerar los efectos del IEPS a los servicios de telecomunicaciones y la validez constitucional de su permanencia; pues a fin de que estos derechos constitucionales sean efectivos y plenamente ejercidos para toda la población, es necesario facilitar el acceso y los servicios relacionados.

De acuerdo con el documento *“El IEPS a telecomunicaciones y el efecto de la Reforma en la prestación de servicios”*⁶ elaborado en marzo de 2018 por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, *“...la reforma de telecomunicaciones generó un efecto en las finanzas públicas que contrasta con la finalidad original del IEPS, pues redujo paulatinamente la recaudación como consecuencia del abaratamiento de los servicios de telecomunicaciones, propios del incremento en la competencia y el avance de la tecnología...”*

Asimismo, conforme al documento de investigación en comento, la reforma en materia de telecomunicaciones de 2013, que trajo la liberalización del sector y la privatización de diversas infraestructuras y servicios, permitió: **i)** el crecimiento acelerado del mercado mexicano de las telecomunicaciones; **ii)** un claro avance en la prestación de los servicios de telecomunicaciones; **iii)** reducir las diferencias operativas entre nuestros principales socios comerciales o con economías paralelas a la nuestra. como Brasil, Chile, Colombia, Turquía y China.

⁶ CEFP, *El IEPS a Telecomunicaciones y el efecto de la reforma en la prestación de servicios*, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, México, 2018.

<http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2018/notacefp0072018.pdf>



CON INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGAN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o, LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 3o, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8o, Y EL ARTÍCULO 18-A, TODOS ELLOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A FIN DE QUE SU ELIMINACIÓN CONTRIBUYA A LA DISMINUCIÓN DE PRECIO DE ESTOS SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MEXICANA DE MENORES INGRESOS PARA APOYAR LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN MÉXICO.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE) en el documento “*Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017*”⁷ señaló que la imposición del IEPS tiene una influencia directa en el costo total de los servicios de telecomunicaciones, colocando una carga relativamente más alta -en comparación con otros sectores sin este tipo de impuestos- sobre los actores de un sector que genera muchos efectos positivos en la economía.

Incluso, en el citado documento, la OCDE reitera que desde el estudio elaborado en 2012 se había sugerido la eliminación del IEPS aplicado a los servicios de telefonía fija y de móvil, así como a los servicios de TV restringida. En el señalado estudio de 2017, que es el último publicado hasta la fecha, la OCDE señala que **el IEPS a los servicios de telecomunicaciones corre el riesgo de obstaculizar los niveles de adopción, innovación e inversión en el sector.**

Es importante señalar que en el documento “*Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en Colombia*”⁸ ya había sido señalado por dicha organización que una industria tan vital como son los servicios de telecomunicaciones, que tienen una influencia decisiva en el crecimiento económico y el desarrollo de un país, **no debería estar sujeta a cargas innecesarias**, ya que pueden ocasionar efectos no deseados sobre la productividad de otros sectores económicos.

Al respecto, en el “*Tercer Informe Trimestral Estadístico 2018*”⁹ publicado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, IFT) el 13 de febrero de 2019, señala que el Producto Interno Bruto (en adelante PIB) relacionado con las telecomunicaciones fue de 457 mil millones de pesos, representando 2.4% del PIB Nacional.

En dicho informe, el IFT hizo un comparativo internacional en materia de telecomunicaciones del que se desprenden los siguientes datos:

- En el **servicio fijo de telefonía**, México tiene una penetración de 60 líneas por cada 100 hogares, superando a China, Turquía o Brasil, pero por debajo de Canadá que cuenta con 103 líneas por cada 100 hogares;

⁷ OCDE, *Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017*, OECD Publishing, París, 2017 <https://doi.org/10.1787/9789264280656-es>

⁸ OCDE, *Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en Colombia*, OECD Publishing, París, 2014, <https://dx.doi.org/10.1787/9789264209558-es>

⁹ <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/ite3t2018.pdf>



CON INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGAN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o, LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 3o, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8o, Y EL ARTÍCULO 18-A, TODOS ELLOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A FIN DE QUE SU ELIMINACIÓN CONTRIBUYA A LA DISMINUCIÓN DE PRECIO DE ESTOS SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MEXICANA DE MENORES INGRESOS PARA APOYAR LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN MÉXICO.

- En el **servicio fijo de acceso a internet**, México tiene una penetración de 53 por cada 100 hogares, por encima del nivel de Brasil o de Colombia pero por debajo de Canadá que cuenta con 100 accesos por cada 100 hogares;
- El **servicio móvil de telefonía** presenta una teledensidad de 94 líneas por cada 100 habitantes, representando una tasa de crecimiento anual¹⁰ de 4.9% siendo inferior a lo registrado por China, Estados Unidos y Canadá con 26.6% 8.5% y 8.0% respectivamente;
- En el servicio móvil de acceso a Internet, México registra 67 líneas por cada 100 habitantes indicado una variación positiva¹¹ de 5.4% superando a países como Canadá, Brasil y Estados Unidos.

La Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal ha establecido¹² que el IEPS por la prestación de servicios de telecomunicaciones *“no genera un impacto económico negativo en el patrimonio del prestador del servicio”* puesto que, **al tratarse de un impuesto indirecto que se traslada, impactará en mayor medida a quienes más servicios contraten y menor a los que menos lo hacen.**

Sin embargo, conforme a los datos contenidos en el Anuario Estadístico 2018,¹³ publicado el 15 de octubre de 2018 por el IFT, **mientras mayor sea el ingreso del hogar, mayor será el acceso a los servicios de telecomunicaciones, lo que en consideración de la hoy promovente incrementa injustificadamente la brecha digital.**

Por ejemplo, mientras que en el menor nivel de ingreso (decil I) el 55.9% de los hogares cuentan con servicios móviles de telecomunicaciones¹⁴ es a partir del decil V, que más del 90% de los cuentan con este servicio.

Asimismo, el incremento en la brecha digital también se advierte, por ejemplo, del análisis elaborado por *The Social Intelligence Unit* en febrero de 2017¹⁵ dónde se mostró que mientras los hogares del decil I sólo destinaron 428 pesos trimestrales al servicio de telecomunicaciones móviles, los hogares del decil más rico (X) gastaron 1,726 pesos.

¹⁰ Respecto al tercer trimestre de 2017.

¹¹ Respecto al tercer trimestre de 2017.

¹² Tesis Aislada 2a. LXXXIX/2011. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 3, página 2039.

¹³ <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/anuarioestadistico2018-111018.pdf>

¹⁴ Siendo oportuno destacar que en este decil el uso de servicios fijos es del 28.5%

¹⁵ “Telecomunicaciones móviles: consumo y gasto desiguales” http://www.the-siu.net/nwsltr/SIU_47.html



CON INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGAN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o, LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 3o, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8o, Y EL ARTÍCULO 18-A, TODOS ELLOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A FIN DE QUE SU ELIMINACIÓN CONTRIBUYA A LA DISMINUCIÓN DE PRECIO DE ESTOS SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MEXICANA DE MENORES INGRESOS PARA APOYAR LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN MÉXICO.

En el Anuario Estadístico 2018 el IFT refiere que **los hogares con menor nivel de ingreso (decil I) son los que destinan mayor porcentaje del gasto a los servicios de telecomunicaciones**, lo que se corrobora con el análisis de *The Social Intelligence Unit* pues el elevado consumo de telecomunicaciones móviles en los hogares más ricos se tradujo en un gasto equivalente al 1.2% de su ingreso promedio, mientras que para los hogares más pobres representó un 6.2% de su ingreso.

Aunado a lo anterior, la *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de Información en los Hogares*,¹⁶ elaborada por el INEGI y cuyos resultados de 2017 fueron dados a conocer el 20 de febrero de 2018, señala que 86 de cada 100 usuarios de Internet se ubican en áreas urbanas y el restante 14% en áreas rurales; por ejemplo, las entidades federativas que registraron las proporciones más bajas de usuarios de Internet en áreas urbanas son Chiapas (50.6%) Oaxaca (60.5%) Tlaxcala (60.7%) y Michoacán (61.6%) mientras que en áreas rurales, los estados que registran los valores más bajos en áreas rurales son Chiapas (24.1%) Guerrero (26.9%) Veracruz (33%) y Zacatecas (34.55)

Estos datos llevaron al Dr. Julio Santaella, Presidente de la Junta de Gobierno del INEGI, a afirmar¹⁷ que a pesar de la penetración de los usuarios de Internet y del mayor número de usuarios de smartphones, **hay una enorme brecha digital a nivel urbano y rural**.

Las profundas diferencias entre los hogares más ricos y más pobres, y entre las zonas urbanas y rurales, son un argumento sólido para reconocer la necesidad de eliminar el IEPS a los servicios de telecomunicaciones; el anterior argumento es compartido por la Asociación Nacional de Telecomunicaciones (en adelante, ANATEL) señalando¹⁸ que ello sería totalmente compatible con una política de inclusión digital progresiva, puesto que en la actualidad México tiene un impuesto altamente nocivo y contrario al desarrollo de un país que se ha propuesto acelerar su inserción a la economía del futuro.

Estamos frente a un impuesto con una aportación muy limitada a las finanzas públicas mexicanas, que ha mostrado recaudar mucho menos de lo que anualmente se proyecta en la Ley de Ingresos, que contribuye a que la brecha digital permanezca o incluso aumente, que genera graves distorsiones en el sector de telecomunicaciones y que además constituye una barrera a los derechos reconocidos en el artículo 6° Constitucional.

¹⁶ http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/OtrTemEcon/ENDUTIH2018_02.pdf

¹⁷ "Suben Internautas y brecha digital en México" <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2018/02/20/1221606>

¹⁸ "Las contribuciones impuestas y las telecomunicaciones" <http://www.anatel.org.mx/Contribuciones-impuestas-telecomunicaciones.pdf>



CON INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGAN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o, LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 3o, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8o, Y EL ARTÍCULO 18-A, TODOS ELLOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A FIN DE QUE SU ELIMINACIÓN CONTRIBUYA A LA DISMINUCIÓN DE PRECIO DE ESTOS SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MEXICANA DE MENORES INGRESOS PARA APOYAR LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN MÉXICO.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que derogan el inciso C) de la fracción II del artículo 2o, las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 3o, la fracción IV del artículo 8o, y el artículo 18-A, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, a fin de eliminar el IEPS a la prestación de servicios de telecomunicaciones en aras de contribuir a que estos servicios disminuyan su precio en beneficio de la población mexicana de menores ingresos y a la reducción de la brecha digital en el país.

Artículo Primero.- Se derogan el inciso C) de la fracción II del artículo 2o, las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 3o, la fracción IV del artículo 8o, y el artículo 18-A, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- (...)

I. (...)

II. (...)

A) (...)

B) (...)

C) Se deroga

Artículo 3o.- (...)

I. a XII. (...)

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga

XVII a XXXVI. (...)



CON INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGAN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o, LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 3o, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8o, Y EL ARTÍCULO 18-A, TODOS ELLOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A FIN DE QUE SU ELIMINACIÓN CONTRIBUYA A LA DISMINUCIÓN DE PRECIO DE ESTOS SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MEXICANA DE MENORES INGRESOS PARA APOYAR LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN MÉXICO.

Artículo 8o.- (...)

I. a III. (...)

IV. Se deroga.

Artículo 18-A. Se deroga

Transitorios.

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2020.

Suscribe,

Senadora Minerva Hernández Ramos